

RAD: 08001311000820210008700
PROCESO: DIVORCIO- MUTUO ACUERDO.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial y se radicó bajo el no. 00087-2021.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, Marzo 12 de 2021.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. - Barranquilla, Marzo doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y al revisar la demanda y sus anexos, el despacho observa que no fue aportado el convenio suscrito entre las partes, donde deberá manifestar lo siguiente:

- Decisión conjunta de llevar a cabo el trámite de divorcio de matrimonio civil ante la jurisdicción voluntaria.
- Obligaciones alimentarias entre los cónyuges si hay lugar a ello.
- La manifestación de la cónyuge de encontrarse o no en estado de gravidez.
- La custodia, el cuidado personal de los hijos menores de edad.
- La forma en que los padres, en especial el que no tendrá la custodia, suministrará alimentos a sus hijos comunes, indicando cuantía, forma y períodos de pago.
- El régimen de visitas, que implica el tiempo que requiera el padre que no convive con los menores, para compartir con ellos, indicando como se compartirán las vacaciones escolares, cumpleaños de los hijos, etc.

Se advierte que lo anterior debe contar con presentación personal en Notaria o en su defecto allegar dicho documento dirigido al juzgado mediante mensaje de datos enviados al apoderado judicial de las partes desde los correos de sus poderdantes. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).

Por lo tanto, el despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G P.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD BARRANQUILLA.

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Téngase al Dr. Hugo Alfonso Contreras Quintero, en su condición de apoderado judicial de los demandantes, en los términos para los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

RES

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO**

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875ab535abb6865c5103210bcbac23c34eb49246eca71dbddb871cbb925d7bc1**

Documento generado en 12/03/2021 02:28:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>